

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

E-006384

Barranquilla, 04 OCT 2018

Señor  
**LUIS A. ESCORCIA C**  
Alcalde Municipal  
Santo Tomás- Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001494

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 1926-490  
I.T. 726- 2018.  
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



Agosto 13/13  
L#1  
P.80

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001494

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA - al cementerio municipal del municipio de SANTO TOMAS – Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000726 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 1926-490, obra el trámite de inspección, control y vigilancia a la Gestión externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Santo Tomás.

ACTUACION	ASUNTO
Auto No. 000343 de 1 de Julio de 2014. Notificado el 3 de Julio de 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Santo Tomás Cementerio Municipal.
Ct No 1891 del 29 de diciembre de 2017	Se hacen unas recomendaciones al Municipio de Santo Tomas en cuanto a la Gestión Externa del Cementerio Municipal.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Cementerio Municipal de Santo Tomás está en actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de: Inhumación y Exhumación

CUMPLIMIENTO

Auto No. 000343 de 1 de Julio de 2014. Notificado el 3 de Julio de 2014	
Requerimientos	Cumplimiento
Registrarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como generador de residuos o desechos peligrosos en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 del Decreto 4741 de 2005. El Cementerio Municipal deberá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles realizar los ajustes al PGIRHS de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2676 de 2000 y el MPGIRH. El Cementerio Municipal deberá contratar de forma inmediata los servicios de una empresa especializada para la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos resultantes del proceso de exhumación. Una vez contratada la empresa para la recolección de los residuos peligrosos, el cementerio municipal deberá enviar a esta corporación los recibos de recolección, presentar un informe sobre la gestión realizada en los últimos 3 meses, registros	En la visita realizada soportan el documento PGIRS del Cementerio de Santo Tomás este aún no se ha implementado.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001494

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO”**

mensuales de los formatos RH1 y RHPS de los residuos peligrosos y similares en su actividad.	
--	--

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
<b>Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador.</b>			
Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.	X		En la visita soportan el documento Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Santo Tomás.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	No se ha implementado el PGIRASA
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	No se ha implementado el PGIRASA

**OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO**

Con el objetivo de realizar Vigilancia y Control a la Gestión Externa del PGIRASA al Cementerio Municipal de Santo Tomás, se practicó visita Técnica el día 31 de mayo de 2018 de la cual se obtuvo la siguiente Información:

El Cementerio Municipal de Santo Tomás cuenta con PGIRASA, pero este no se ha implementado, Aun no han contrato con la empresa especializada para la gestión adecuada de los residuos peligrosos, se han realizado limpieza de bóvedas y aun no se han adelantado los programas estipulados en el PGIRASA por encontrarse en ley de garantía.

**CONCLUSIONES**

Una vez revisado el expediente No 1926-490, se evidencia que el Cementerio municipal de Santo Tomás, para la fecha de emitido este concepto técnico no ha enviado a esta autoridad ambiental el Documento soporte del PGIRASA del cementerio Municipal para nuestro conocimiento y competencia, a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los residuos Generados en las exhumaciones en el Cementerio Municipal enmarcados en el artículo 8.8.10.10 del Decreto compilatorio 780 de 2016, en especial a la Gestión integral de Residuos, se evidencia un Auto No 000343 del 01 de Julio de 2014, Notificado el 03 de Julio de 2014 donde se hacen unos requerimientos a la alcaldía municipal de Santo Tomás- Cementerio Municipal, además se evidencia un Ct No 1891 del 29 de diciembre de 2017 en la cual se le hacen unas recomendaciones al Municipio con respecto al Cementerio

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

La constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en

*Javal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001494

2018.

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS ATLANTICO”**

materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Art. 2.8.10.6, establece: A los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes actividades:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001494

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO  
TOMAS ATLANTICO”

- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

**PRIMERO:** Requerir al Municipio de **SANTO TOMAS - ATLANTICO**, identificado con el Nit. 800.116.284-6, representado legalmente por el señor LUIS A. ESCORCIA C., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que de manera inmediata implemente:

- El Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en sus actividades, en especial deberá cumplir con la Gestión Externa de los residuos generados de sus actividades, conforme a los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002 y lo estipulado en el Decreto 780/2106 (título 10 Art. 5 del Decreto 351 de 2014).
- Presente la siguiente información:
  - Copia del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
- Tenga disponible las siguientes obligaciones, para cuando se le realicen las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
  - Los registros mensuales generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos, diligenciando debidamente los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos Peligrosos.
  - Copia del contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección transporte y disposición final de sus residuos generados producto de su actividad, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta actividad.
  - Cronograma de actividades y Certificados de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en el Cementerio.
  - Los soportes, las certificaciones actualizadas de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada.
  - Certificado y contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001494

2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SANTO  
TOMAS ATLANTICO”

acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000726 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

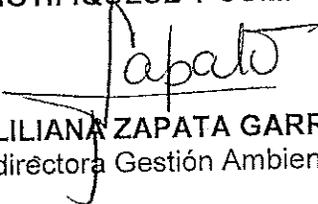
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.